

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADO/AS CEPC ATITLAN-CEPC

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADA/OS DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

LA CONSTITUCIÓN Y LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- Constitución y denominación

1. Al amparo del art. 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar, la Asociación de Titulada/os del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante ATITLAN- CEPC, o la Asociación).

2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 2.- Domicilio y ámbito.

1. La Asociación tiene su domicilio social en la sede del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante, CEPC), Plaza de la Marina Española, núm. 9. 28071.

2. Su ámbito territorial de actuación será principalmente el del Estado español.

Art. 3.- Fines y actividades

1. La Asociación, que persigue fines de interés general, tiene como finalidad promover la comunicación y la colaboración científicas entre los titulados del CEPC y el propio Centro, así como realizar todas aquellas actividades que puedan contribuir al estudio, investigación, enseñanza y difusión de los sistemas políticos, constitucionales y administrativos y de los valores del Estado social y democrático de Derecho.

2. Para cumplir esta finalidad la Asociación podrá:

- a) Organizar, impulsar, y/o participar en la realización de Congresos, Seminarios, Jornadas de estudio y de todo tipo de iniciativas, actividades o actuaciones sobre temas del interés común de los asociados, así como publicar las ponencias y comunicaciones que se presenten.
- b) Colaborar con las actividades del CEPC, y en particular impulsar su Master Universitario de Derecho Constitucional.
- c) Establecer relaciones con otras asociaciones semejantes nacionales o de otros países e integrarse en las asociaciones internacionales correspondientes.
- d) Colaborar con otras entidades en actividades docentes o investigadoras en materias propias del Derecho público y la Ciencia política.
- e) Crear y gestionar una página web dentro del Portal del CEPC.
- f) cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines de interés general que persigue la Asociación.

CAPITULO II

LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Membresía

1. Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas que hayan obtenido el título de posgrado o master del CEPC en cualquiera de sus ediciones y modalidades.
2. La solicitud de ingreso en la Asociación deberá dirigirse al Presidente y se hará efectiva una vez comprobada la condición prevista en el apartado anterior.
3. La baja en la asociación se producirá por voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva o como consecuencia de decisión disciplinaria acordada por la Junta Directiva previa instrucción del correspondiente expediente en los supuestos de actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
4. La Junta Directiva podrá nombrar socios y socias de carácter honorífico entre personas de reconocido prestigio, cuya actividad académica y/o profesional se halle estrechamente vinculada con los fines y el ámbito de actuación de la Asociación.
5. El/La Delegado/a del Máster de la promoción que en ese momento curse el Máster tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen con posterioridad a su elección como delegado. En casos de ausencia o enfermedad, podrá sustituirle el subdelegado, si lo hubiere.

Art. 5.- Derechos y deberes de las/os Asociada/os

1. Son derechos de los asociados/as:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADO/AS CEPC ATITLAN-CEPC

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- c) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser elector y elegible para los órganos directivos.
- g) Ser informado, como mínimo anualmente, del funcionamiento de la Asociación.

2. Son deberes de lo/as asociado/as:

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación y a la difusión de las actividades del CEPC.
- b) Cumplir con las disposiciones y resoluciones que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva en el ejercicio de sus respectivas competencias.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- Órganos

- 1. Son órganos de la asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, el/la Presidente/a, el/la secretario/a y el Consejo Asesor.
- 2. Los miembros de los órganos de la Asociación no recibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones.

Art. 7.- La Asamblea General

- 1. La Asamblea general es el máximo órgano de decisión y está formada por todo/as los asociado/as y socio/as honorífico/as si los hubiere, y se debe reunir al menos una vez al año en sesión ordinaria para aprobar el presupuesto y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADO/AS CEPC ATITLAN-CEPC

2. La Asamblea podrá reunirse también en sesión extraordinaria previa convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios.
3. La Asamblea General, convocada con al menos un mes de antelación, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de sus miembros, y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos en los que se exija mayorías cualificadas.
5. En las elecciones para la designación de cargos de la Asociación, así como para la adopción de los acuerdos de la Asamblea, el ejercicio del derecho al voto deberá ser personal.

Art. 8. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva está integrada por la Presidencia, un número de entre 7 y 11 vocales, uno de los cuales ejercerá de Tesorera/o, y el Secretaria/o.
2. El presidente y los vocales de la Junta directiva serán elegidos en listas cerradas por cuatro años, pudiendo ser renovados individualmente en sus cargos una sola vez.
3. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, de manera ordinaria antes de la Asamblea General. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad de los vocales podrá convocar otras reuniones.
4. Para la válida adopción de acuerdos es necesaria la concurrencia de la mitad de los vocales y el Presidente. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Serán válidos la asistencia y el voto en la Junta Directiva por videoconferencia.
5. La Junta Directiva podrá constituir comisiones delegadas, integradas por miembros de la Asociación, para la preparación, impulso y gestión desconcentrada

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADO/AS CEPC ATITLAN-CEPC

de asuntos de interés de la Asociación, así como para la realización de tareas determinadas, cuya resolución corresponderá en todo caso a la Junta.

Art. 9. La Presidencia.

1. El/La Presidente/a asume la representación legal de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, convoca y preside sus reuniones, así como las de la Junta Directiva.
2. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el/la vicepresidente/a que él/ella misma designe y, en su defecto, el de mayor antigüedad en la titulación CEPC.

Art. 10. La secretaría

1. El Secretario/La secretaria será la persona que ocupe el cargo de Subdirector/a de Estudios e investigación del CEPC.
2. El Secretario/La secretaria levanta acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, custodia los documentos, lleva la relación de los miembros de la asociación, certifica los acuerdos y el contenido de los documentos y ordena su administración.

Art. 11. La tesorería

El tesorero/a, que será designado por el Presidente de entre los vocales de la Junta Directiva, dirige la contabilidad interna.

Art. 12. Consejo asesor.

1. El Consejo asesor está compuesto por todos los miembros del equipo de dirección del CEPC.
2. El Consejo asesor:
 - a) Asiste a la Junta Directiva, contribuye a la organización de las actividades de la asociación y a su difusión, y vela por la salvaguarda de los fines de la Asociación.
 - b) Podrá acordar por unanimidad de sus miembros la disolución de la Asociación cuando sus actividades resulten contrarias a los fines de interés general de la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13.- Patrimonio

1. La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.
2. El patrimonio de la Asociación está constituido por:
 - a) Las aportaciones y cuotas que pueda aprobar la Asamblea General
 - b) Las aportaciones, subvenciones y donaciones de personas o entidades públicas y privadas a título gratuito.
 - c) Los rendimientos económicos que puedan derivar de sus estudios, publicaciones y servicios.
3. Para disponer de los fondos de la Asociación será necesaria la firma de quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Art. 14.- Ejercicio económico

1. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá el 31 de diciembre de cada año.
2. La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas aplicables.
3. La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General el proyecto de actividades y de presupuesto, así como la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 15.- Modificación.

1. La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por un 30% de los miembros de la Asociación.
2. La propuesta deberá incluirse en la Convocatoria de la Asamblea General con un mínimo de un mes de antelación y ser publicada en la página web de la Asociación. Hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea podrán formularse observaciones o enmiendas a la propuesta, que asimismo serán publicadas en la página web.
3. La reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Art. 16.- Disolución.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente al efecto en reunión extraordinaria, por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TITULADO/AS CEPC ATITLAN-CEPC

La asociación también podrá disolverse por decisión unánime del Consejo Asesor cuando dicho Consejo considere mediante decisión motivada que sus fines o actividades resultan contrarios a los fines del CEPC.

Art. 17.- Liquidación.

El Consejo Asesor se constituirá en comisión liquidadora. Para llevar a cabo la disolución y liquidación se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Art. 18.- Destino de los fondos en caso de disolución

En caso de disolución y liquidación de la Asociación, si existieren fondos o remanente, éstos irán destinados al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

En Madrid, a 19 de febrero de 2020